

recogidas en el artículo 8.º y que razones de equidad permiten en base a una interpretación analógica "in bonam partem" aplicar a los supuestos del artículo 417 bis) la eximente incompleta del artículo 9.º, núm. 1.º, cuando no concurren todos los requisitos exigidos para eximir plenamente de responsabilidad criminal. El capítulo se cierra con un estudio de los diversos tipos legales de aborto y su problemática.

En el delito de lesiones Bajo centra gran parte de su atención en analizar el contenido del artículo 428 que él interpreta en el sentido de conceder siempre relevancia al consentimiento y por lo tanto impunes las lesiones consentidas salvo que la Ley establezca otra cosa —v. gr., consentimiento viciado o esterilizaciones realizadas por quien no es médico.

El último capítulo del libro se dedica al análisis de las diversas clases de lesiones, completándose de este modo el estudio del Tít. VIII del Libro II del C. P.

Después de todo lo expuesto consideramos que nos encontramos ante un excelente libro que incita al lector a meditar sobre gran parte de los problemas que en él se tratan. Su autor no sólo aborda los temas con una profundidad poco usual en un manual sino que además lo hace con una claridad y sencillez digna de elogio. Especial mención merece el trato que se le dispensa a la jurisprudencia, que constituye gran parte del soporte de la obra. En este sentido las opiniones de la mejor doctrina se ven siempre confrontadas con el parecer del Tribunal Supremo recogido, mayormente, en las sentencias más recientes, lo cual permite al lector estar perfectamente al día del pensamiento de nuestra jurisprudencia sobre los diversos temas. Únicamente resta por señalar que deseamos ver cumplidos los deseos del autor de que este libro forme parte, en un futuro, de un completo "Manual de Derecho penal, Parte Especial".

CARLOS J. SUAREZ GONZALEZ

Encargado de Curso

Universidad Autónoma de Madrid

**BURON BARBA, Luis Antonio.** «Memoria elevada al Gobierno de S. M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado», Madrid, 1985, 398 págs.

El deseo de conseguir un Derecho penal mejor (si no algo mejor que el Derecho penal, como decía Radbruch) precisa de la colaboración de dogmáticos y prácticos, ya que si la construcción teórica no sirve para solucionar problemas prácticos, o si la práctica no se asienta en una buena doctrina, los efectos negativos de esa disfuncionalidad van a repercutir en el sistema penal entero. En este sentido, la Memoria que ahora comento proporciona un importante material para conocer cómo se está aplicando en la sociedad el ordenamiento penal, sin que se renuncie por ello a realizar una crítica dogmática de los tipos susceptibles de reforma. Los estudios que se incorporan

a esta Memoria demuestran cómo el Ministerio Fiscal («defensor de la legalidad por mandato constitucional» —pág. 266—) está realizando una constante tarea de adecuación de las normas sancionadoras a las exigencias de un Estado Democrático de Derecho, al tiempo que se preocupa de que esas normas sean efectivamente una respuesta eficaz a las conductas delictivas, desde consideraciones de prevención especial y general.

En este libro, el Fiscal General manifiesta su preocupación porque «nuestro sistema penal va perdiendo pie en el suelo social» (pág. 18), y ese enfoque (que no debemos olvidar quienes estudiamos nuestro ordenamiento penal) permite unificar el rico contenido de esta Memoria, al menos en los aspectos que me interesa resaltar ahora (dejo conscientemente al margen las referencias a las incidencias y novedades organizativas en la Carrera Fiscal —págs. 21 a 49—, a la actividad del Ministerio Fiscal —págs. 119 a 140—, y a problemas no estrictamente penales —beneficio de justicia gratuita en págs. 145 a 156, contratos administrativas en págs. 156 a 159, procesos matrimoniales en páginas 205 a 235, y relaciones entre el Ministerio Fiscal y el Parlamento, en páginas 247 a 258).

Efectivamente, el Fiscal General observa que entre el sistema penal que nuestra sociedad necesita y el existente hay grandes distancias, que se manifiestan en el incremento constante de los hechos delictivos (en progresión, que es, al menos, aritmética, habiéndose iniciado 1.082.135 procedimientos judiciales penales en España en 1984 —pág. 79—, con un incremento del 16,31 por 100 sobre las cifras de 1983 —pág. 99—), en la existencia de unos «índices de impunidad alarmante» (constatándose en la pág. 10 la enorme separación entre el número de delitos descubiertos —ese millón largo de procedimientos iniciados— y el de delitos castigados —en 1984 sólo se dictaron 91.526 sentencias) y en la incomprensión o el rechazo que en ocasiones la sociedad muestra hacia las resoluciones judiciales penales (pág. 18) y, que crecen con el sentimiento de «inseguridad ciudadana» (pág. 84).

Junto a este análisis cuantitativo, en la Memoria se realiza un estudio sistemático de los delitos cometidos en España en 1984, incluyéndose unos informes sobre la evolución de la delincuencia en algunas provincias (págs. 96-118), y unos extensos anexos estadísticos (págs. 361-398). De los datos allí reflejados se desprende un preocupante incremento de las modalidades delictivas violentas (especialmente en los delitos contra la propiedad —pág. 83—), y una extensión de conductas delictivas que son, más bien, «modos de ser de la sociedad, verdaderas corrientes sociales que van desde el hábito de consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes a las grandes defraudaciones en el mundo de los negocios, pasando por la criminalidad común profesionalizada (hurtos y robos como modo de vida) y por la violencia organizada» (pág. 15). El primero de esos aspectos, el tratamiento penal del consumo y tráfico de estupefacientes, ocupa preferentemente el interés del Fiscal: en las págs. 84-91 se destaca la gravedad y proliferación (en 1984 se produjo un incremento del 30,70 por 100 con respecto a las cifras de procedimientos iniciados en 1983) de estas conductas, así como su relación con el incremento de la criminalidad; en las págs. 164 a 171 se incluye un informe del fiscal coordinador para la prevención y represión del tráfico de drogas y estupefacientes, en el

que propone medidas preventivas (educación para la salud, promoción del asociacionismo juvenil, atención prioritaria a la rehabilitación y reinserción de los drogodependientes), y critica la redacción del artículo 344 CP, pidiendo las penas superiores en grado para las conductas del primer párrafo, si bien con una complementaria previsión de atenuación de la pena o internamiento en establecimiento público adecuado para el drogodependiente que realizase pequeños actos de tráfico con la exclusiva finalidad de autoabastecerse. Este mismo Fiscal propone igualmente la creación de un nuevo tipo delictivo, que sancione la conducta del dueño o encargado del local o establecimiento público que favorezca, con su connivencia o tolerancia, el tráfico o consumo de drogas ilegales en el interior del mismo. Finalmente, señalar en este mismo tema, la inclusión en la Memoria de la Circular 1/1984, de la Fiscalía General, en la que se realiza una importante interpretación del artículo 344 CP, especialmente en la distinción entre sustancias que causan o no un grave daño a la salud, y lo que considera cantidades «de notoria importancia» (págs. 309-338).

La legislación penal es considerada en esta Memoria desde otros muchos puntos de vista. En un informe del Fiscal de Lérida (págs. 258 a 266) se propone la «desjudicialización de la protección de menores», y la elevación del límite de edad penal a los 18 años; la Fiscalía de la Audiencia Nacional observa la conveniencia de la promulgación de un cuerpo normativo específico que regule las escuchas telefónicas (págs. 160-161) y expone el cumplimiento de las medidas de gracia y reinserción social de los terroristas arrepentidos (págs. 161-163); el Fiscal Jefe de Barcelona sugiere (págs. 172 a 175) que la multa del artículo 198 CP sea proporcional al beneficio obtenido con el delito, y no una cantidad que permita al delincuente el goce de lo ilícitamente obtenido, que el artículo 348 bis distinga entre enfermedades graves que supongan riesgo indudable para la vida y las que no tenga ese carácter, sin perjuicio de la posible agravación prevista en el tipo, y que la protección penal del deber de sigilo profesional (arts. 360, 367, 368 y 499 CP) se extienda a todas las profesiones, por las consecuencias que la revelación pueda tener para el honor, dignidad o patrimonio de la persona cuyo secreto es revelado. Con un criterio acertado, el Fiscal de Orense plantea la inconstitucionalidad del artículo, 291 del Código de la Circulación, que faculta a los Jefes Provinciales de Tráfico para retirar a una persona el permiso de conducción, cuando se observen en ella indicios de carencia de los conocimientos o aptitudes físicas o psíquicas para hacer uso de tal permiso, sin que se dé audiencia al interesado, ni posibilidad de que aporte pruebas en su descargo. Con este motivo, se compara ampliamente el Derecho penal y el Derecho Administrativo sancionador, con interesantes aportaciones (págs. 196-204).

Los aspectos procesales del ordenamiento penal que se estudian en esta obra son la actual regulación del recurso de revisión penal, frente al artículo 24, 1.º de la Constitución (págs. 141-144), ya que el Fiscal General ha dirigido al Departamento una propuesta de Proyecto de reforma de los artículos 955 y ss. de la LECr, que los adecúa la doctrina del Tribunal Constitucional, que legitima al interesado para la interposición de tal recurso; la prescripción del delito (o la falta) si transcurren los plazos fijados en el artículo 113 del CP, «aunque tal situación no encuentre su origen en la inactividad del de-

nunciante —lo que sería obvio—, sino en la de la Administración de Justicia», en interesante estudio del Fiscal de Segovia (págs. 266-276); la interpretación de la «prisión provisional facultativa» que se realizó en la Instrucción 1/1984, de la Fiscalía General (págs. 279-284); y la importante Consulta 1/1984 en torno a si las sentencias de los juzgados de Distrito tienen el carácter de cosa juzgada cuando recaen sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito (págs. 295-302).

El número de delitos está aumentando y el cuerpo social no queda conforme con el ordenamiento penal. La solución, como queda patente en los estudios contenidos en la Memoria que comento, no es instaurar un sistema penal más duro ni desproteger con carácter general el ejercicio de los derechos y las libertades, sino construir un Derecho penal conforme a las exigencias constitucionales, que respete la elaboración dogmática penal y que se aplique con un sentido crítico de utilidad social, comprometiendo, como solicita el Fiscal General (pág. 19) «a la sociedad entera en la articulación del sistema penal».

Esteban MESTRE DELGADO

**LAMARCA PEREZ, Carmen: «Tratamiento jurídico del terrorismo», Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1985, 513 págs.**

El terrorismo constituye actualmente «una de las actividades delictivas que mayor alarma viene produciendo en la sociedad contemporánea» (p. 30) y, ya se entienda como delincuencia común o como expresión de la crisis de legitimidad de las sociedades tardocapitalistas (como hace el pensamiento criminológico que se desarrolla en torno a «La Questione Criminale»), su existencia ha preocupado a los penalistas. En España han aparecido recientemente artículos dedicados a este problema por Gómez Benítez, García Valdés, Bueno Arús y Arroyo Zapatero, entre otros, y ahora sale a la luz la parte esencial de la tesis doctoral que Carmen Lamarca escribió sobre este tema bajo la dirección de Rodríguez Ramos, tesis que obtuvo la máxima calificación.

El libro, amplio y minucioso, con una profusión de notas y un soporte bibliográfico admirables, es un trabajo jurídico (la autora acentúa en las páginas 10 y 25 que deja conscientemente al margen las implicaciones políticas, morales o sociológicas) «que tiene por objeto descubrir el tratamiento penal que el Estado otorga a una particular forma de delincuencia», y reflexionar sobre «el significado político e histórico de una parcela del Derecho represivo» (p. 25), «a través de un intento de delimitación conceptual y también mediante una exposición crítica de la legislación española de los últimos años en esta materia» (p. 30). Efectivamente, aunque la parte central del trabajo es el análisis de la Ley Orgánica 9/84, de 26 de diciembre (de tal modo que Rodríguez Ramos define el libro en el Prólogo como «el primer comentario autorizado» de la misma), existen claramente diferenciados cinco gran-